

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 1978

NÚM. 289

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica, domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los Contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas depositadas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
«Abastecimiento de agua y alcantarillado de Joarilla de las Matas»	D. Anastasio Berciano Pérez
«Alcantarillado de Prioro»	D. Bonifacio Presa Alonso
«Urbanización de la Plaza del Generalísimo en Ponferrada» —3. ^a Fase, última etapa—	D. Santos Fernández García

León, 1 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil-Presidente,
Luis Cuesta Gimeno

Núm. 2453.—1.200 ptas.

5739

Comisión Provincial de Urbanismo
ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en sesión celebrada el día 30-XI-78, adoptó los siguientes acuerdos aprobatorios de las normas y proyectos que a continuación se relacionan:

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Valverde de la Virgen.

—Proyecto de construcción de una pasarela para peatones en el kilómetro 118/894 de la línea Palencia-La Coruña del Ayuntamiento de León.

—Proyecto de ampliación del Grupo Escolar de la C/ Fernández Cadóniga del Ayuntamiento de León.

—Ampliación de la instalación semafórica de Plaza de Puerta Obispo

e inclusión al sistema centralizado de la intersección de San Juan José María Fernández del Ayuntamiento de León.

—Diversas solicitudes de construcción en suelo no urbanizable: Don Pedro García Hurtado (Villamañán), D. Orencio Puerta Ordóñez (Villaquilambre), D. Félix Rodríguez Pascual (Camponaraya), don Patrocinio Vilor Tuñón (Cacabelos), D. Santiago Fernández Rodríguez (Congosto), D. Isidoro Nicolás Fernández (Valverde de la Virgen), D. Agustín Castaño García (Chozas de Abajo), D.^a Rosario y D.^a Aurelia Jimeno Marcos (Llamas de la Ribera), D. Rufino Calvo Crespo (Cubillos del Sil), D. Dulcino Blanco Hompanera (Cacabelos), D. Fermín Fernández Marcos (Valdefresno), D. José Luis Blanco Pastor (Santa María del Páramo), D. Angel Fernández Fernández (Congosto), D. Gabriel Santín Muñiz (Congosto), D.^a Joaquina González Alvarez (San Emiliano), D. Armando López González (Chozas de Abajo), D. Carlos Diez Macías (Carracedelo), D. Francisco San Martín Llorente (Mansilla Mayor), D.^a María del Carmen Marquiegui (Onzonilla).

León, 12 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado Provincial (ilegible).

5737

Núm. 2445.—1.180 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa HOSPITAL GENERAL "Princesa Sofía", de León; y

RESULTANDO que en la referida empresa se halla actualmente vigente el Convenio Colectivo homologado por resolución de esta Delegación de fecha 25 de febrero de 1976 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 4 de marzo de 1976.

RESULTANDO que en fecha 6 de octubre del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio suscrito entre las representaciones de los trabajadores y de la empresa reseñada.

RESULTANDO que por concurrir la circunstancia de tratarse de una Empresa Pública, señalada en el art. 1.º-1.ª del Real Decreto 3287/77, de 19 de diciembre, y a efectos de ser sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, se remitió el texto del Convenio y la documentación pertinente a la Dirección General de Trabajo; la cual en fecha 5 de los corrientes procede a su devolución para que se proceda a la homologación del Convenio, incluyendo las cláusulas que se recogen en el acuerdo de la presente resolución.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer sobre la revisión del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/73, de 19 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que en el Convenio que nos ocupa se han tenido en cuenta los criterios salariales contenidos en el Real Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, procede su aprobación con las salvedades que se señalan.

VISTOS los textos legales y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el acuerdo suscrito entre las representaciones de los trabajadores y de la empresa Hospital General "Princesa Sofía", y en su consecuencia aprobar el texto del Convenio anexo a la presente resolución; si bien habrán de tenerse en cuentas las siguientes salvedades:

1.—En caso de que el incremento en 1978 de la Seguridad Social a cargo de la empresa del 18 %, dicho exceso y hasta el 22 %, será absorbido con cargo a las retribuciones de los trabajadores antes de finalizar el presente año 1978.

2.—La expresión "condiciones mínimas", contenidas en el art. 5.º del texto del Convenio se ha de entender "condiciones máximas" al situarse los topes salariales, prácticamente en el 20 y 22 %

Segundo.—Notificar la presente resolución a la Empresa y a los representantes de los trabajadores haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo y del Convenio Colectivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez. 5754

TEXTO DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HOSPITAL GENERAL PRINCESA SOFIA" DE LEON, APROBADO POR LA COMISION DELIBERANTE DEL MISMO

CAPITULO I

Artículo 1.º—El presente Convenio, en el aspecto territorial, funcional y personal afecta a todos los trabajadores de los Servicios Hospitalarios de la Excelentísima Diputación Provincial, sean éstos fijos, interinos o eventuales.

Artículo 2.º—Este Convenio entrará en vigor en el momento en que homologado por la autoridad laboral, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos salariales, se retrotraerán al 1 de enero de 1978.

Su duración será de un año a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prorrogándose de año en año por tácita reconducción caso de no ser denunciado.

Artículo 3.º—Compensación y absorción.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, no absorberán ninguno de los complementos, que por cualquier concepto correspondiera percibir al 31-12-77.

Artículo 4.º—Revisión.—La revisión del presente Convenio se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, núm. 1, del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo para 1978. Será causa de inmediata revisión total o parcial la promulgación de una Ley, Reglamento o Convenio colectivo provincial o interprovincial que varíen sustancialmente lo aquí dispuesto, en mejora de los trabajadores, así como cualquier cambio o modificación en la estructura u organización del Centro que afecte sensiblemente al conjunto de los trabajadores. En el caso a que se refiere el apartado anterior, continuará rigiendo este Convenio, provisionalmente, mientras duren las deliberaciones y se pacte otro nuevo, si bien las nuevas mejoras se retrotraerán al inicio de las deliberaciones.

Artículo 5.º—Condiciones mínimas.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que el Centro procurará establecer cuantas mejoras estimulen a que sus productores obtengan una mayor eficacia.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas.—El Centro respetará en su totalidad las situaciones o condiciones que por encima de lo pactado en este Convenio tenga establecidas con los trabajadores.

Artículo 7.º—Comisión paritaria.—Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, integrada por ocho representantes, cuatro designados por la Dirección del Centro y cuatro más por el Comité de Empresa.

Artículo 8.º—En caso de que la Diputación Provincial traspasara por cualquier título el Hospital a otro Organismo, lo hará en forma que el personal sea absorbido, respetando íntegramente los derechos laborales de todo orden que al momento ostenten frente a la Corporación, en sus respectivos Centros de Trabajo.

Si el traspaso se efectuara por virtud de disposición legal en forma que no se respetaran esas condiciones laborales, la Diputación Provincial defenderá estos derechos, si estuviera legitimada, o coadyuvará, en otro caso con los trabajadores afectados, en orden a la defensa de los mismos.

En todo caso, la Diputación oirá al Comité de Empresa en los supuestos de este artículo.

CAPITULO II

Artículo 9.º—La retribución del personal será lo percibido por el trabajador en 31 de diciembre de 1977

más el aumento de este Convenio y se ajustará a la tabla salarial que figura en el anexo n.º 1 de este Convenio.

Artículo 10.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirán con motivo del mes de julio y Navidad y serán retribuidas a razón de una mensualidad cada una según salario base del Convenio más antigüedad. Tendrán derecho a estas gratificaciones los trabajadores que llevando un año de antigüedad en el Centro, se hallen cumpliendo el servicio militar.

CAPITULO III

Artículo 11.º—La Empresa se obliga a agotar, con carácter de urgencia, los trámites legales necesarios para poner en funcionamiento el Servicio de Guardería previsto en el artículo 18 del Convenio anterior, el cual se emplazará en el lugar más adecuado, y se prestará en las condiciones más ventajosas. Se encomienda a la Comisión paritaria la agilización de los trámites y gestiones en forma inmediata y, por tanto, sin esperar a la aprobación del presente Convenio.

Artículo 12.º—La Diputación Provincial habilitará, en presupuesto próximo del Hospital General, una cifra de hasta diez millones de pesetas, como límite máximo, para destinarlo a anticipos reintegrables, con intereses mínimos para la adquisición de su propia vivienda por empleados del Hospital, según cifras, condiciones, plazos, orden de preferencia, y demás normas reguladoras que al efecto establezca, con participación del Comité de Empresa y del Consejo de Administración del Hospital, y que apruebe la Diputación Provincial.

Artículo 13.º—Antigüedad.—Se abonará por trienios a razón de un 7% cada uno calculado sobre el salario base.

Artículo 14.º—El Centro, con carácter de urgencia, encomendará a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, el estudio pertinente sobre posibilidad de creación de un Economato para los trabajadores.

Entre tanto se llevan a cabo estos estudios y se resuelven en definitiva sobre el particular, se gestionará la adscripción de los trabajadores del Hospital al Economato de otra Empresa que pudiera convenir, y la Diputación estudiará la posibilidad de ayudas en la medida que estime oportuna al pago de las cuotas que hubieran de satisfacer los trabajadores.

CAPITULO IV

Artículo 15.º—La jornada de trabajo en el Hospital es de 44 horas semanales y respecto a las horas extraordinarias se tenderá a su reducción global, a no sobrepasar las 120 horas anuales por trabajador, y al abono de las mismas con arreglo a la tarifa del año 77.

La Dirección del Centro llevará a efecto un aumento de plantilla y reajuste en su caso, en todos los estamentos, de acuerdo con sus necesidades y capacidad hospitalaria.

Artículo 16.º—Se establecerá en el Centro, un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, integrado por una representación del Comité de Empresa y Dirección del Centro. De dicha constitución se dará cuenta a la autoridad laboral. El Comité hará un estudio de los trabajos y actividades que merezcan la consideración de peligrosos o contagiosos. En el supuesto de disparidad de criterios, en la apreciación, se estará a lo que decida en cada caso la autoridad laboral.

Artículo 17.º—En caso de incapacidad laboral transitoria producida por accidente de trabajo, el Centro, oído el Comité de Empresa, podrá pagar al trabajador el oportuno complemento, hasta un máximo que complete el 85 por ciento de su salario y durante el tiempo que según las circunstancias se considere justo.

Artículo 18.º—El personal del Hospital disfrutará las vacaciones anuales en número de días que se establez-

can en reglamentación u ordenanza, estando en el cómputo de periodo de baja por incapacidad laboral transitoria a lo que las disposiciones legales regulen.

Artículo 19.º—Domingos y festivos.—En esta materia, se estará a lo que en cada momento establezcan las disposiciones legales.

Artículo 20.º—Transporte.—En cuanto a transporte, se mantendrán las primas que por tal concepto perciben algunos trabajadores, y el servicio establecido por el propio Hospital para aquellos cuyos turnos no coinciden con el servicio de autobús de la ciudad.

No obstante, se estudiará la posibilidad de establecer un servicio de enlace entre el centro de la ciudad y el Hospital General en las condiciones más ventajosas y que no supongan un gravamen muy sensible del presupuesto del Hospital.

Artículo 21.º—El Centro recabará de la Diputación Provincial la habilitación de un crédito en el presupuesto del Hospital con destino a cursos de promoción y especialización del personal con su adecuada reglamentación, orden de prelación y subvenciones concretas.

Artículo 22.º—Ascensos y promoción del personal.—Con el fin de facilitar la mejora profesional y económica de los trabajadores, el Comité de Empresa velará porque aquellos que hayan asistido a cursos de formación profesional, tengan acceso prioritario a ocupar puestos de superior categoría. Esto adquiere mayor relevancia cuando trabajadores de categorías inferiores, estén en posesión del título o certificado que les habilite y estén capacitados para el desempeño de funciones de una categoría superior dentro del Centro y se produzca alguna vacante.

Artículo 23.º—Promoción de personal administrativo.—El personal administrativo auxiliar, adscrito a los servicios médicos y demás departamentos, con cinco años de antigüedad como tales, tendrán la consideración de oficiales administrativos en expectativa de destino, pero en orden a funciones se mantendrán con las propias de auxiliar, hasta tanto pasen a ocupar puestos propios de oficiales, bien por creación de plazas de esta categoría, o bien por vacantes de las que ya existieran.

Artículo 24.º—Los puestos a cubrir o a promocionar entre el personal en activo, se dotarán a través de pruebas objetivas en cuyo órgano calificador participará con la Dirección de la Empresa un representante del Comité de categoría igual o superior a la de la plaza a dotar.

Los casos de urgencia y suplencias, a título eventual y temporal, se cubrirán por la Dirección de la Empresa.

Artículo 25.º—Derecho de reunión y asociación.—El Centro facilitará al Comité de Empresa la facultad de exponer, en lugar idóneo, propaganda o comunicados de tipo sindical y laboral. A tal efecto, dispondrá de espacio suficiente. Se facilitará a la Dirección del Centro un duplicado de dichas comunicaciones.

El Centro respetará el derecho de reunión de los trabajadores y aceptará la celebración de Asambleas dentro de su recinto, durante las horas de trabajo necesarias, con el previo conocimiento de la Dirección, garantizando los asistentes el orden de aquéllas y la debida asistencia de los Servicios.

Las asambleas se celebrarán de mutuo acuerdo entre la Dirección y los peticionarios y durante las horas que menos trastornos produzcan a los Servicios. Los temas a tratar serán exclusivamente laborales.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación todas y cada una de las mejoras concedidas en el texto de la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia,

de 25 de noviembre de 1976, y en el Reglamento de régimen interno del Centro aprobado o por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 25 de octubre de 1976.

León, 27 de septiembre de 1978.

TABLA SALARIAL

Grupo I. Personal Administrativo

	B. actuales	Comple-mentaria	Lineal	Bases año 1978
Administrador	27.000	5.358	3.300	35.658
Administrador Adjunto	26.500	5.258	3.300	35.058
Jefe de Negociado	25.000	4.958	3.300	33.258
Profesor Mercantil	18.250	3.608	3.300	25.158
Asistente Social	18.250	3.608	3.300	25.158
Oficial Administrativo	16.500	3.258	3.300	23.058
Aux. Administrativo (Secre)	16.500	3.258	3.300	23.058
Aux. Administrativo	15.000	2.958	3.300	21.258

Grupo II. Personal Facultativo

Jefe de Servicio	25.000	4.958	3.300	33.258
Jefe Clínico	28.000	5.558	3.300	36.858
Adjunto	23.000	4.558	3.300	30.858
Residente I	20.000	4.000		24.000
Residente II	20.000	4.000		24.000
Residente III	20.000	4.000		24.000
Interno	20.000	4.000		24.000
Jefe de Servicio (M. jor.)	16.000	3.158	3.300	22.458
Jefe Clínico (M. jornada)	12.000	2.358	3.300	17.658
Jefe Clínico	8.000	1.158	3.300	12.858
Arquitecto	5.750	1.108	3.300	10.158
Farmacéutico	23.000	4.558	3.300	30.858

Grupo III. Personal Técnico de Grado Medio

Enfermera Jefe	20.000	3.958	3.300	27.258
Supervisor	19.000	3.758	3.300	26.058
Comadronas	18.250	3.608	3.300	25.158
Fisioterapeutas	18.250	3.608	3.300	25.158

	B. actuales	Comple-mentaria	Lineal	Bases año 1978
A.T.S.	18.250	3.608	3.300	25.158
A.T.S. (Media jornada)	9.125	1.783	3.300	14.208
A.T.S. (Ayudante Urolo)	4.000	758	3.300	8.058

Grupo IV. Personal Servicios Especializados

Aux. Sanitario Especializado	15.000	2.958	3.300	21.258
Aux. de clínica	15.000	2.958	3.300	21.258
Aux. Sanitario	15.000	2.958	3.300	21.258
Capellán	5.000	1.000		6.000
Jefe cocina	17.500	3.458	3.300	24.258
Encargada despensa	15.000	2.958	3.300	21.258
Encargado mantenimiento	17.500	3.458	3.300	24.258
Encargado limpieza	15.500	3.058	3.300	21.858
Encargado almacén	15.500	3.058	3.300	21.858
Vigilante	15.000	2.958	3.300	21.258
Ayudante farmacia	15.000	2.958	3.300	21.258

Grupo V. Personal Servicios Varios

Cocinero	15.000	2.958	3.300	21.258
Ayudante cocina	15.000	2.958	3.300	21.258
Conductor	15.000	2.958	3.300	21.258
Técnico de máquinas	15.250	3.008	3.300	21.558
Telefonista	15.000	2.958	3.300	21.258
Camarera	15.000	2.958	3.300	21.258
Jardinero	15.000	2.958	3.300	21.258
Portero	15.000	2.958	3.300	21.258
Calefactor	15.250	3.008	3.300	21.558
Electricista	15.250	3.008	3.300	21.558
Albañil	15.250	3.008	3.300	21.558
Carpintero	15.250	3.008	3.300	21.558
Fontanero	15.250	3.008	3.300	21.558
Maquinista lavadero	15.250	3.008	3.300	21.558
Lavadora	15.000	2.958	3.300	21.258
Planchadora	15.000	2.958	3.300	21.258
Costurera	15.000	2.958	3.300	21.258
Limpiadora	15.000	2.958	3.300	21.258

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 4 del corriente mes, adoptó acuerdo aprobando el presupuesto actualizado para las obras de instalación de semáforos reguladores de dos pasos de peatones en la Carretera Nacional 601, a su paso por Puente Castro, para situarles en la calle de Garabitos y Fernando I, y otro frente al Grupo Escolar de la Caja de Ahorros, cuyo importe asciende a 1.184.236 pesetas, y que ha sido redactado por el Técnico Municipal de Tráfico D. Javier Lafuente Montero; presupuesto reformado y acuerdo que se exponen al público, por vía de información pública, durante el plazo de un mes, a los efectos del artículo 41 y concordantes de la Ley del Suelo.

León, 13 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 5746

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. José González García, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de «Al-

macenamiento de gasóleo para calefacción», con emplazamiento en Fuentesnuevas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1978. El Alcalde, José Morán Rodríguez.

5720 Núm. 2441.—460 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

En la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por espacio de quince días, el expediente núm. 2 de habilitaciones y suplementos de crédito del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, admitiéndose durante dicho plazo de exposición las reclamaciones que se presenten.

Villablino, 15 de diciembre de 1978. El Alcalde (ilegible). 5757

Ayuntamiento de Villasabariego

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos número dos al presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasabariego, 13 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Lucio de la Varga. 5758

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por este Ayuntamiento el actualizado proyecto técnico de alumbrado público de la carretera de San Andrés del Rabanedo, en el tramo comprendido entre el paso a nivel de Pinilla y el pueblo de San Andrés, redactado por el Técnico D. A. Manuel Madarro Palacios, queda expuesto a información pública por plazo de un mes para reclamaciones, a tenor del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

San Andrés del Rabanedo, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 5741